

10 ENE. 2019

**RECIBIDO**

Por:..... Hora:.....



**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA**  
N° 004 -2019- MINAGRI-SERFOR-U. EJEC N°002-DE

Lima, 10 de enero de 2019

**VISTOS:**

El Informe N° 076-2018-MINAGRI-SERFOR-U. EJEC N° 002-OA y el Informe Legal N° 002-2019-MINAGRI-U. EJEC N° 002-AL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 026-2018-MINAGRI-SERFOR-CAF-DE de fecha 29 de mayo de 2018, se resolvió que "A partir del 01 del presente las funciones previstas en el Manual de Operaciones del Programa SERFOR CAF para la posición de "Jefe de la Oficina de Administración" son ejercidas por encargo por el señor Jorge Armando Peláez Martínez";

Que, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 210.1 del artículo 210<sup>1</sup> dispone que los errores pueden ser materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, con relación a los errores materiales, Agustín Gordillo señala que "La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2017.

**"Artículo 210.- Rectificación de errores**

210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".





real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra. (...)”<sup>2</sup>;

Que, respecto a los errores aritméticos, el jurista Morón Urbina menciona que “(...) el error aritmético es cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta. Ese error de cálculo, error de cuenta, error aritmético o simplemente discrepancia numérica, ha sido definido por la doctrina como la operación aritmética equivocada que tiene como presupuesto esencial la inalterabilidad de los datos o conceptos que se manipulan aritméticamente. (...)”<sup>3</sup>;

Que, en virtud de lo señalado, se tiene que la potestad de rectificación de errores conferida a la Administración Pública constituye un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos y que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de aquella y su manifestación en el acto administrativo respectivo;

Que, el 29 de mayo de 2018 se emitió la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 026-2018-MINAGRI-SERFOR-CAF-DE que resolvió que: “A partir del 01 del presente las funciones previstas en el Manual de Operaciones del Programa SERFOR CAF para la posición de “Jefe de la Oficina de Administración” son ejercidas por encargo por el señor Jorge Armando Peláez Martínez”;

Que, en dicho contexto, debe precisarse que cualquier encargatura, delegación y/o desarrollo de actividades por parte del señor Peláez en favor del Programa Forestal recién puede darse con posterioridad a la existencia de un vínculo contractual;

Que, de la revisión de la documentación vinculada con la contratación del señor Peláez se observa que, el vínculo contractual entre éste y el Programa Forestal recién se inició el 31 de mayo de 2018; fecha en la cual se emitió la Orden de Servicio N° 0000577 para contratar su Servicio Especializado en Administración;

Que, de la revisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 026-2018-MINAGRI-SERFOR-CAF-DE se observa que fue emitida el 29 de mayo de 2018, lo cual no es jurídicamente posible ya que el vínculo contractual con señor Peláez recién se produjo el 31 de mayo de 2018;

Que, por consiguiente, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes y en virtud del numeral 210.1 el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde rectificar de oficio el error material contenido en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 026-2018-MINAGRI-SERFOR-CAF-DE respecto a la fecha de emisión del mismo, conforme se detalla a continuación:

- Donde dice: 29 de mayo de 2018
- Debe decir: 31 de mayo de 2018



<sup>2</sup> GORDILLO, Agustín. Tratado de Derecho Administrativo. Ver en: <http://www.gordillo.com/tomospdf/3/capitulo12.pdf>

<sup>3</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena edición, 2011, Gaceta Jurídica, p. 574.

Que, dicha rectificación no modifica ni altera el contenido y/o efectos de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 026-2018-MINAGRI-SERFOR-CAF-DE por cuanto sus efectos rigieron a partir del 1 de junio de 2018;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución de Dirección Ejecutiva N° 062-2014-SERFOR-DE; con las atribuciones establecidas en el Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora N° 002-1592: Programa de Desarrollo Forestal Sostenible, Inclusivo y Competitivo en la Amazonía Peruana, en el Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; con el visado de la Asesora Legal (e);

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- RECTIFICAR** el error material incurrido en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 026-2018-MINAGRI-SERFOR-CAF-DE referido a la fecha de su emisión, de la siguiente manera:

- Donde dice: 29 de mayo de 2018
- Debe decir: 31 de mayo de 2018

### Artículo 2°.- Publicación

Disponer que la Especialista en Comunicaciones (e) realice la publicación de la presente Resolución en la dirección electrónica correspondiente a la Unidad Ejecutora N° 002 de SERFOR ([www.serfor.gob.pe/programaforestal](http://www.serfor.gob.pe/programaforestal)) alojada en el Portal Institucional del SERFOR.

Regístrese y Comuníquese



  
Ing. Favio Ríos Bermúdez  
Director Ejecutivo  
SERFOR - CAF



CUT